

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, Tolima 06 de agosto de 2020.

Ref. Ejecutivo Por Sumas de Dinero de GUILLERMO LEON MONTAÑA TIMOTE contra DORIS ZALASAR DE ALVAREZ y MERY ZALASAR FLORIDO.

Rad. 2020-00234-00

Por auto del 21 de julio de 2020 se inadmitió la demanda presentada dentro del asunto de la referencia, advirtiendo inicialmente, que en el poder allegado con el escrito introductorio se omitió señalar la dirección electrónica de la abogada LINDA PAOLA RUBIO AYALA. Por otra parte, tampoco se hizo mención de las direcciones electrónicas de las demandadas DORIS ZALASAR DE ALVAREZ y MERY ZALASAR FLORIDO.

Con el fin de subsanar tales defectos, la parte actora informó la dirección electrónica de la apoderada judicial para dar por subsanado el defecto del poder allegado. Por otra parte, no hace ninguna manifestación frente a las direcciones electrónicas de las demandadas y lo que si anexa es un derecho de petición interpuesto ante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ y AMINA MELENDRO DE PULECIO respectivamente.

Atendido lo anterior, surge evidente que la parte actora no subsanó en debida forma las inconsistencias anotadas, pues pese a que afirma en su solicitud que se encuentra a cargo de dichas instituciones la notificación de las aquí demandadas esto constituye una carga procesal de su parte para lo cual el medio idóneo para garantizar el derecho a la defensa de la ejecutadas, el debido proceso y la debida notificación de las mismas sería el darle aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de otro modo,

solicitar el emplazamiento de estas de frente al artículo 10 de la ley 806 de 2020. Por lo anteriormente expuesto, no hay manera de librar el mandamiento ejecutivo solicitado pues no se subsano en su totalidad el defecto de la misma.

Secuela de lo dicho, el Juzgado resuelve:

RECHAZAR de plano la demanda.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 82, de hoy 10 de agosto de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____